



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 16 de Mayo de 2002

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-ENER-2001, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado, publicado el 7 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-ENER-2001, EFICIENCIA ENERGETICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL PAQUETE O DIVIDIDO. LIMITE, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE DICIEMBRE DE 2001.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 44 párrafo cuarto y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento; 3o. fracción VI inciso c), 34 fracciones II y XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-ENER-2001, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 2001.

Promovente: Lic. J. Alberto Mejía M., Vocal del Grupo de Trabajo del Subcomité Técnico de Certificación de Aparatos Domésticos.

Comentario: En la pasada reunión del 29 de enero correspondiente a la revisión de la NOM-011-ENER-1996 se analizó la posibilidad de hacer dos modificaciones tendientes a aclarar el campo de aplicación y el procedimiento de prueba.

En razón de lo anterior, me permito poner a su consideración, las siguientes propuestas.

1a. Propuesta:

El campo de aplicación dice: Esta norma aplica para los acondicionadores de aire tipo central, nuevos....

Se sugiere eliminar la palabra nuevos, ya que precisamente, son los equipos usados los que son más susceptibles de no cumplir con los niveles de eficiencia energética requeridos.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 16 de Mayo de 2002

Respuesta: Sí procede.

Con fundamento en el artículo 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación. Se modifica el texto de 2. Campo de aplicación, como sigue:

Donde dice: acondicionadores de aire tipo central nuevos, tipo paquete

A que diga: acondicionadores de aire tipo central, tipo paquete

Comentario: 2a. Propuesta:

En el inciso 9.1.2, párrafo 7, indica para el cálculo del coeficiente de degradación CD deben utilizarse los resultados de las pruebas C y D, sin embargo se podrá usar un valor de 0,25 en lugar de realizar estas pruebas.

Se sugiere sustituir todo el párrafo por la siguiente redacción:

“Si al haber aplicado el coeficiente de degradación nominal el aparato cumple, será decisión del fabricante o comercializador efectuar las pruebas C y D para el cálculo del correspondiente cálculo del coeficiente de degradación”.

Respuesta: Sí procede.

Con fundamento en el artículo 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la idea. Se modifica el texto como sigue:

“Se debe utilizar un coeficiente de degradación nominal (CD) de 0,25 para determinar la Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE); si al haber aplicado este coeficiente el aparato cumple con el valor de REEE, es decisión del fabricante, importador o comercializador, efectuar las pruebas C y D para el cálculo del correspondiente coeficiente de degradación”.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de abril de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.